

ACUERDO 021/SO/27-05-2020

POR EL QUE SE EMITE LA POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE ABROGA LA POLÍTICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN APROBADA EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE ACUERDO 034/SO/26-02-2018.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política de la República, en materia político electoral.
3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril del año 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

6. El 30 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SO/30-06- 2016, mediante el que aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en el que entre otras cosas, creó la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral.
7. El 2 febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 007/SE/02-02- 2017, por el que aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuyo artículo 54 se establecen las atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.
8. Mediante Acuerdo 014/SE/31-03-2017, de fecha 31 de marzo de 2017, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
9. El 6 de octubre del 2017, mediante acuerdo 075/SE/06-10-2017 se modificó el diverso 014/SE/31-03-2017 relativo a la creación e integración de la Comisión Especial de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, incorporando en su conformación a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General.
10. Mediante Acuerdo 034/SO/26-02-2018, de 26 de febrero de 2018 el Consejo General aprobó la Política de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
11. Derivado de la necesidad de actualización del citado instrumento normativo, el 26 de febrero de 2020, mediante oficio 026/2020, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, formuló una propuesta de reforma a la “Política de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”.
12. El 20 de mayo del 2020, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen Técnico 006/CENI/20-05-2020 por el que recomendó abrogar la Política de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobada por Consejo General del mismo órgano mediante

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Acuerdo 034/SO/26-02-2018; debido a que las reformas del documento presentado modifican más del 50% del contenido normativo que aún se encuentra vigente en la institución.

13. El 21 de mayo del 2020, la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CEIGND/SO/21-05-2020 por el que se Aprueba la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que abroga la Política de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo 034/SO/26-02-2018.

CONSIDERACIONES

I. Conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. De conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. El artículo 180 de la Ley multicitada dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. De conformidad con lo dispuesto el artículo 188 fracción III de la Ley referida, es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

VI. En términos de lo dispuesto por artículo 192 de la Ley en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VII. El párrafo cuarto del artículo 193 de la Ley Electoral Local, dispone que, además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

Con base en esta atribución, el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió e. acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VIII. Por otro lado, con fundamento en los artículos 192, 193, 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG); 15 y 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; 12 y 15 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en el Protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en el Manual para la elaboración de la Normativa Interna del IEPC-GRO, la Comisión Especial de Normativa Interna tiene atribuciones para revisar las propuestas de iniciativa, reforma, adiciones y derogaciones a la normatividad interna de este instituto electoral.

IX. En otro orden, con relación a la justificación de la necesidad de que las instituciones públicas definan una política en materia de igualdad de género y no discriminación, resulta relevante considerar lo siguiente:

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que la prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

X. Por otra parte, de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1 fracción III, ésta se define como "... Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia..."

XI. En el ámbito estatal, la fracción VIII del artículo 14 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero establece que los Poderes del Estado y los Órganos Autónomos, Desconcentrados y Descentralizados ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y demás ordenamientos aplicables y establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal; y específicamente deberán, entre otras acciones, asegurar el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en todas las relaciones sociales.

XII. Por su parte, los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

XIII. Por su parte, los artículos 58 y 59 de la Ley en cita, disponen que la política estatal, tendrá entre sus objetivos la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación por razón de sexo y la violencia de género.

XIV. Así mismo, los numerales 60 y 61 de la Ley en comento señalan que como estrategia para la eliminación de los estereotipos sexistas, los medios de comunicación social de las autoridades y entes públicos, velarán por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promoviendo para ello el conocimiento y la difusión del principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo, y que los medios de comunicación social oficiales deberán utilizar un lenguaje no sexista.

XV. Con base en las disposiciones anteriores, el 26 de febrero de 2018, el Consejo General de este instituto aprobó la Política de Igualdad y no Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el propósito de orientar la implementación y el desarrollo de estrategias para la promoción y fortalecimiento de la igualdad y no discriminación entre todo su personal, a fin de garantizar ser una institución igualitaria, incluyente y libre de violencia.

Asimismo, dicha política definiría los mecanismos que contribuirían a la formación de una gestión institucional acorde con la misión, visión y valores institucionales que deben prevalecer en el quehacer cotidiano, con el objetivo de asegurar que las acciones de la operación institucional tengan de manera explícita como premisas básicas indeclinables los principios de igualdad de género, no discriminación, una cultura de respeto a los derechos humanos, inclusión y diversidad.

XVI. Ahora bien, producto de la revisión al documento mencionado en el párrafo anterior, se propusieron cambios que permitan su uso como un instrumento que señale las políticas internas y sus principios en materia laboral y de derechos humanos, que contenga lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio acorde con los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo 007/SE/12-01-2018 por el Consejo General del IEPC Guerrero; con la finalidad de asegurar buenas prácticas como parte de una cultura institucional basada en los principios universales de igualdad y no discriminación, y libre de cualquier tipo de violencia.

XVII. Que derivado de dichos cambios se diseñó también la modificación normativa acorde con el Manual para la Elaboración de la Normativa Interna del IEPC Guerrero; que indica que debe tener el siguiente Contenido: INTRODUCCIÓN, FUNDAMENTO LEGAL, OBJETIVO, AMBITO DE APLICACIÓN y RESPONSABLE; además de que se cambian las denominadas Estrategias por el término Principios debido a que se detectó en el análisis que los indicadores marcados como estrategias correspondían a los

principios universales de igualdad y no discriminación, así como al principio convencionales de la no violencia, y por la naturaleza ético-política y laboral, del documento se agregaron de manera que sentaran las bases de actuación del personal en el IEPC Guerrero. Asimismo, se eliminaron los apartados denominados estrategias que correspondían a acciones por realizar para cada una de las áreas, lo cual representaba la posibilidad de dejar obsoletas algunas de las actividades que se hubieran realizado durante los proyectos anuales, y que el documento denominado Política de Igualdad y No Discriminación, quedara obsoleto en alguna de sus partes y contenidos.

XVIII. En razón de estos cambios, que representan más del 50% de modificación a esa normativa interna que aún se encuentra vigente en la institución, y con base en la técnica legislativa, la Comisión Especial de Normativa Interna de este organismo, en sesión de 20 de mayo del 2020, emitió el Dictamen Técnico 006/CENI/20-05-2020 por el que recomendó modificar el proyecto de reforma, respectivo, por uno que **abrogara la Política de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, aprobada por Consejo General del mismo órgano mediante Acuerdo 034/SO/26-02-2018 y aprobara una nueva política en la materia, manteniendo el contenido sustancial y la finalidad de dicho instrumento, pero enfocando los esfuerzos y su alcance al ámbito interno de este organismo electoral local.

XIX. Así, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, refrenda su compromiso por promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, mediante la implementación y desarrollo de estrategias de promoción y fortalecimiento a la igualdad y la no discriminación entre todo su personal, garantizando ser una institución igualitaria, incluyente y libre de discriminación y violencia.

XX. Atendiendo a la importancia de una Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, el Instituto Electoral adopta ésta, como un mecanismo que contribuya en la formación de una gestión institucional acorde con su misión, visión y valores institucionales que deben prevalecer en el quehacer cotidiano, con el objetivo de asegurar que las acciones de la operación cotidiana, tengan de manera explícita como premisas básicas indeclinables, los principios de igualdad de género, no discriminación, una cultura de respeto a los derechos humanos, inclusión y diversidad.

XXI. El objetivo de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consiste en establecer estrategias para transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género y los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

principios universales de igualdad y de no discriminación en los ámbitos de su competencia y acción, con el fin de garantizar la igualdad sustantiva y el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos.

XXII. La aplicación de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación es institucional, permanente, de observancia general para las servidoras y los servidores públicos que laboran en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para todo el personal adscrito a la Rama Administrativa, y del Servicio Profesional Electoral Nacional, ya sean cargos permanentes o temporales, dados los procesos electorales; la cual busca implementarse a través de un plan de acción que asegure la aplicación de las estrategias generadas e identifique las áreas responsables o coadyuvantes de su cumplimiento.

XXIII. Con la propuesta de actualización de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, este órgano electoral reafirmará el establecimiento de tres principios de actuación entre las y los trabajadores de la misma, a saber: ser una institución libre de discriminación, con igualdad de oportunidades y trato, y libre de violencia.

XXIV. En virtud de los antecedentes y consideraciones precedentes, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, III y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se emite la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, documento que como anexo forma parte integral del mismo, en términos de las consideraciones contenidas en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga la Política de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo 034/SO/26-02-2018.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

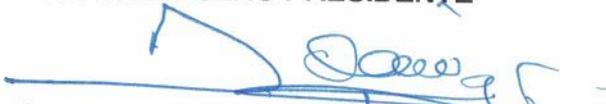


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

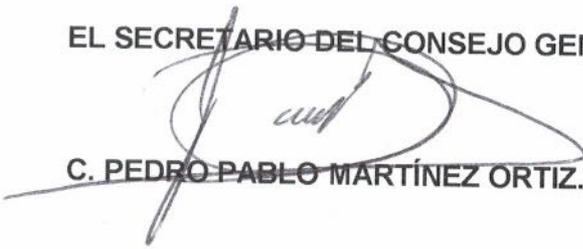
El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintisiete de mayo del dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE



C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.